

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Jose C. Salvador* FILIACION N.º *1042* CELDA N.º *33*



Delito *robo*

Pena *seis años*

Comienza la condena *Noviembre 13 de 1885*

Termina la condena el *13 de Noviembre de 1891*  
*Tribunal Puna*

**EL SECRETARIO**



Jose Salvador. 114  
Folio 1072.

C. 33.  
Excentoria.

Del reo Jose Encarnacion Salvador, condenado a la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo o sea seis años de dicha pena.

Filiación) Filiación del reo Jose Encarnacion Salvador = Estatura, seis pies = Cara, regular = Pelo, negro-lacio = Cejas, ralas = Nariz, grande = Boca, grande = Barba, poblada = Señales particulares, una rotura en la ceja derecha = Jose Andres e Perez = Sentencia En la causa criminal seguida de oficio contra el reo presente de 1.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup> Jose Encarnacion Salvador, por robo. Acusador el Agente #37. Fiscal Doctor Don Nicanor E. Arrunátegui y defensor del reo el Doctor Don Augusto Vegas = Autos y vistos: considerando: Primero: Que instaurado este juicio por imputarsele a Jose Encarnacion Salvador participacion en el robo de dinero y otras especies en Huasipe, comprension del Distrito de Tria, se ha seguido dicho juicio por los trámites que corresponden hasta el estado de pronunciarse sentencia: Segundo: Que del sumario organizado resulta comprobada la existencia del delito, esto es que a la media noche del treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, hallandose Don Manuel Camuto Vasquez, Don Felix Focto, Don Benicio Vasquez, Don Juan Julcahuanca y el hijo de este Seanero Julcahuanca, descansando en la casa de Don Antonio Focto, ubicada en el expresado sitio de Huasipe, fueron asaltados de improviso a mano armada, reducidos a prision, maltratados y robados Don Manuel Camuto Vasquez, Don Juan Julcahuanca, Don Antonio Focto y Don Marcos Vasquez hermano del citado Don Manuel Camuto, siendo los acusados de los expresados delitos de asalto y robo Juan Ahumada, Celso Chunga, Manuel Castro, ecuatoriano, Gustavo Pasafera y Francisco Ortiz @ Camillas, y que Jose Encarnacion Salvador, estaba del lado de afuera del cerco de la casa custodiando las bestias

Cumplido en 13/9/91



en que cabalgaban y con las especies robadas: Tercero: Fue el reo en su instructiva de fojas tres, no confiesa lisa y llanamente el delito pues solo se limita a declarar que Juan Ahumada y demas enjuiciados lo llevaron por la fuerza, y que no concurre a Huastipe por que lo dejaron en la puerta de los callejones dando las bestias hasta el dia siguiente que regresaron por la mañana trayendo varias especies y dos toros que eran arreados por los hijos de los agraviados Manuel y Marcos Vasquez. Cuarto: Fue Salvador en su comparecencia de fojas cincuentidos a cincuentitres vuelta no solo se justifica en su instructiva sino que niega haber recibido las especies robadas, y que sino se separo de la compania de Ahumada y demas, fue por que se quedo dormido, ignorando el mismo el objeto a que iban al referido Huastipe. Quinto: Fue corrido traslado de la acusacion fiscal del defensor reo, su defenza la ha concretado a pedir que se absuelva de la instancia a su defendido por no existir la prueba plena que la ley exige para condenarlo, cuya prueba plena no la hay efectivamente en este proceso: Sexto: que de las declaraciones de los testigos Felix Focto, Don Pedro Julcahuanca y Benicio Vasquez fojas treinta vuelta treinta y treintiocho vuelta aparece que el primero es hijo del dañado Don Antonio Focto, el segundo lo es del otro agraviado Don Juan Julcahuanca y el tercero sobrino carnal de Don Manuel Camuto Vasquez, careciendo por lo tanto dichas declaraciones de valor legal, segun lo dispuesto en los incisos primero y segundo del articulo sesenta del presente Código de Enjuiciamientos. Setimo: Fue tampoco tenido por legal la declaracion de Doña Maria Cruz Saavedra, por ser tambien agraviada, desde que a fojas treinticinco declara que a ella y a su menor hijo Eloy, los agresores, les dieron golpes con espada, atandoles antes las manos. Por estos fundamentos y demas que se han tenido presentes, con lo expuesto



(to por el Ministerio Fiscal, en su dictamen de fojas cin-  
 cuenta y cuatro, y estando a lo prevenido en la tercera parte del  
 artículo ciento ocho del espresado Código de Enjuiciamientos  
 Fallo: por el que debo absolver, como en efecto absuelvo de la  
 instancia a José Encarnacion Salvador. Y por esta mi senten-  
 cia que se consultará al Tribunal Superior, sino se apelase en  
 el termino legal, definitivamente juzgando en Primera Ins-  
 tancia, así lo pronuncio, mando y firmo en Piura Oc-  
 tubre diez y nueve de mil ochocientos ochenticinco = José  
 Domingo Rebolledo = Dio y pronuncio la sentencia que  
 antecede el Señor Juez de Primera Instancia de esta Provin-  
 cia y de la de Ayabaca, Doctor Don José Domingo Rebo-  
 lledo, a las dos y media de la tarde del día de su fecha,  
 estando en pública audiencia en la sala de su despacho, la  
 que se publicó conforme a ley a presencia de los testigos  
 Don Teodoro Tapata y Don Agustín Castro. Dox fe = Yy  
 Notific<sup>o</sup> Ignacio M. Rangel = En el mismo día, mes y año, sien-  
 do las cuatro de la tarde, hice saber la sentencia anterior  
 al enjuiciado José Encarnacion Salvador, y por que espuso  
 que no sabe escribir firmo un testigo; dox fe = Francisco Pal-  
 Otra. ma = Rangel = En Piura, Octubre veinte del presente año sien-  
 do las siete de la mañana hice saber la misma sentencia al  
 Señor Agente Fiscal Doctor Arunategui, y rubrico; dox fe =  
 Otra. Rubrica = Rangel = A las siete y media de la mañana ante  
 dicha hice saber la sentencia que antecede al Doctor Don He-  
 dictamen gusto Vegas y firmo; dox fe = Vegas = Rangel = Ilustrisi-  
 Fiscal Que Señor = No está arreglada al mérito de lo actuado la sen-  
 tencia de fojas cincuentisiete en que se absuelve de la instan-  
 cia al enjuiciado José Encarnacion Salvador. Este ha confesado  
 a fojas cincuentidos que acompañó a Juan Ahumada, Celso  
 Chunga, Gustavo Pasapera, Francisco Ortiz y Manuel Castro  
 cuando estos perpetraron los robos, materia de esta causa en el  
 sitio denominado Huasipe del distrito de Prias, y tal confe

Notific<sup>o</sup>  
 Otra.  
 Otra.  
 dictamen  
 Fiscal





Esta es corroborada con las declaraciones de Benicio Vasquez y  
Leandro Julcahuanga, fojas treinta y treintiocho vuelta que  
vieron a Salvador en el sitio del Siruelo, cuidando las bestias  
de sus compañeros, cuando obligados por estos llegaron a ser  
obligados conduciendo los bueyes robados = Estas declaraciones me  
cen fe, por que son de testigos presenciales a quienes no  
afecta la excepcion de parentesco con los agraviados por me  
estos los acusadores como lo requiere el articulo sesenta del  
Codigo de Enjuiciamientos y por que estan acordes con la  
enjuiciado que los cito y con las que uniformemente han  
tado en cuanto al robo los damnificados con el, fojas ven  
tiocho, treinta vuelta, treintitres vuelta, treinticinco  
vuelta, treinta y siete vuelta y cuarenta. = Si bien no son  
imputables a Salvador los maltratos inferidos en la op  
cion del delito, por que no los causo es culpable de  
haberse asociado a Juan Ahumada y demas codefines  
cuentes, cuyo criminal desiquio le fue revelado, desde que  
como el lo declara a fojas cincuenta y dos vuelta  
se despojo a un caminante de su caballo para que  
no estuviere a pie, lo que hace inexcusable su co  
peracion en el acto del robo, de que da razon exacta en  
su instructiva, refiriendo las cosas robadas. = Si  
el delito cometido por Salvador el designado en el inciso  
tercero del articulo trescientos veintisiete del Codigo Penal  
debe aplicarsele la pena de penitenciaria en primer  
grado, termino maximo con sus accesorias, sirviendo  
Usenoria Ylostusima revocar la sentencia de primera  
Instancia si lo estima justo = Lima Noviembre  
de mil ochocientos ochenta y cinco = Castellanos  
Auto Su Pura, Noviembre trece de mil ochocientos  
perior. ochenta y cinco = Vistos; de conformidad con  
lo expuesto por el Señor Fiscal y por los  
fundamentos aducidos por Su ministerio



revocaron la sentencia apelada de fojas cincuenta y siete su fecha diez y nueve de Octubre último: impusieron al reo José Encarnacion Salvador la pena de penitenciaria en primer grado, termino máximo o sea seis años de dicha pena con sus accesorias, recomendandosele al juez continúe el juicio contra los reos ausentes, dando cuenta y los devolvieron = Mariatiqui = Chacaltana = Quiroga = Jimenez Lamfranco = Se voto conforme a ley de que certifico = Luis A. Manferrer =

Notific<sup>on</sup>

En la misma fecha de la sentencia anterior, hice presente su contenido al Señor Fiscal Doctor Don Manuel Leon Castellanos, rubricó; de que certifico = Ribrica = Manferrer = En catorce de Noviembre del presente año, a las doce del día hice saber el contenido de la anterior sentencia al Procurador Don Aurelio Alfaro, instruido firmó de que

Otra

certifico = Alfaro = Manferrer = Pura Noviembre veinte y siete de mil ochocientos ochenta y cinco = Por devueltos, guardese y cumplase lo ejecutoriado y en su consecuencia saquense los testimonios respectivos, para el cumplimiento de la ejecutoria, uno para el Ministerio de Justicia, otro para el Tribunal Superior y otro para el Señor Prefecto del Departamento, remitiendose junto con la persona del reo para que cumpla su condena en la penitenciaria de Lima, y fecho dese cuenta = Rebolledo = Ignacio N. Rangel =

Notific<sup>on</sup>

En Pura, siendo las siete de la mañana del veinte y ocho de Noviembre del corriente año hice saber el auto de la vuelta al Agente Fiscal Doctor Arrunategui y firmó; doy fe: = Ribrica = Rangel = En seguida hice saber el

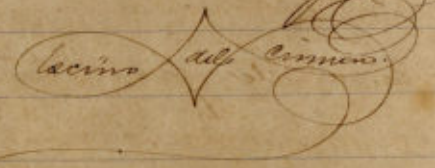
Otra



9  
mismo auto al Alcáide Don José Andrés Pío  
Notific<sup>on.</sup> y firmó. Doy fé = Pérez = Rangel = Inmediata-  
mente hice saber el precitado auto al reo José  
Encarnación Salvador y por que espuso que no  
sabe escribir firmó un testigo. Doy fé = José  
Montero = Rangel.

Esta conforme con los actuados originales que corren  
a fojas cincuenta y siete, sesenta y uno vuelta, sesenta y  
siete vuelta y sesenta y seis de la causa cri-  
minal seguida de oficio contra José Encarnación  
Salvador y otros por robo, a cuyos originales me re-  
mito en caso necesario de que doy fé = Pura Noviembre  
veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.

Voz  
Rebelds.  


Ignacio N. Rangel  
  
Escrivano del Jefe







Nov. 28 de 1885.

Mr. Jefe del Departamento

Tengo el honor de remitir a Ud. en f.º copia certificada de la ejecutoria del sec. José Encarnación Salvador, condenado a la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años de dicha pena, quien se encuentra en la cárcel de esta Ciudad á disposición de Ud. p.º que se dirija remitirlo á la penitenciaría de Lima en donde debe cumplir su condena.

Atte que á Ud.  
J.º Domingo Pelschedo.



Lima, Diciembre 10 de 1885

Dispóngase lo conveniente para la traslación del sec. José Encarnación Salvador, acompañándose al Ministerio de Justicia.



Las ejecuciones en el opio respectivo.

Martín